

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No. **0162**

22 FEB 2021

**“POR EL CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS EN PROCESOS
SANCIONATORIOS, VISITAS PREVIAS DE HABILITACIÓN Y DEMÁS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE
SALUD DE RISARALDA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Nacional establece como principio fundamental la prevalencia del interés general, así :

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general.**

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 209 *idem*, preceptúa:

“ARTICULO 209. **La función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos *que señale la ley.*” (Subrayas fuera del texto).



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

0162
Fecha: 12/2013

22 FEB 2021

Que la misma Carta Política el artículo 305 de la Constitución Nacional, establece las atribuciones de los Gobernadores, así:

“ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes....”*

Que el Decreto Nacional No. 491 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estableció en su artículo 6° lo siguiente:

*“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán** suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador 0162 Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

2 FEB 2021

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.” (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Que en atención a las disposiciones citadas, este Despacho profirió el Decreto No. 0537 de mayo 11 de 2020, suspendiendo los términos en los procesos sancionatorios, visitas previas de habilitación y demás actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría de Salud de Risaralda, hasta el término de duración de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 2230 de noviembre 27 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de febrero de 2021, con ocasión de la declaratoria de pandemia emanada de la Organización Mundial de la Salud, por la existencia del virus SARSCoV2, causante del COVID 19 y adoptó medidas para hacerle frente al virus.

Que en el Departamento de Risaralda, se han venido dictando medidas e impartiendo directrices en materia sanitaria, de orden público y demás pertinentes en orden a mitigar los efectos de la pandemia y preservar la salud y vida de la comunidad Risaraldense.

Que en la última semana, en el Departamento se ha presentado una disminución considerable en el índice de contagios, fallecimientos y ocupación de camas UCI con ocasión de la pandemia presentada, circunstancia que ha permitido pasar de la alerta roja a la alerta naranja hospitalaria; así mismo, la entidad territorial ha culminado con éxito la etapa de alistamiento encontrándose preparada para dar inicio a la etapa de vacunación en todo el territorio de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional.

Que en el Departamento, se encuentran prestando el servicio de manera normal las diferentes instituciones prestadoras de salud, haciéndose necesario que se desarrollen las actividades propias de la Secretaría de Salud respecto de las mismas, tales como la labor de inspección y vigilancia y control y demás propias de sus competencias, en virtud de lo cual, es indispensable reanudar dichas actividades para lo cual es procedente nuevamente conformar los equipos de trabajo a través de la contratación del personal idóneo para los efectos.

Que con el fin de cumplir con el carácter continuo y permanente de la función pública y teniendo como ejemplo la reanudación de las actuaciones jurídicas y administrativas de otras entidades del sector público, como la Rama Judicial, las Contralorías y demás entidades y órganos que han dado continuidad a sus actuaciones, es

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador 0162 Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

pertinente reanudar los términos de los procesos adelantados en la Secretaría de Salud del Departamento. 22 FEB 2021

Que la prestación del servicio público se constituye en la razón de ser de las entidades estatales la cual se debe garantizar en atención a los principios establecidos en el artículo 209 Superior, es decir, con sujeción a los intereses generales con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud a que el Departamento ha venido flexibilizando las medidas adoptadas en materia sanitaria y de orden público, en razón al evidente mejoramiento de las cifras presentadas con ocasión de la pandemia, se hace necesario entonces, continuar con el accionar administrativo propio de la función pública, y agilizar las actuaciones que se desarrollan al interior de la Administración, en virtud de lo cual es pertinente para este momento, reanudar los términos suspendidos mediante el Decreto Departamental No. 0537 de mayo 11 de 2020, para los procesos sancionatorios, visitas previas de habilitación y demás actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría de Salud de Risaralda

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR los términos suspendidos mediante el Decreto Departamental No. 0537 de mayo 11 de 2020, para los procesos sancionatorios, visitas previas de habilitación y demás actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría de Salud de Risaralda; dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PARÁGRAFO: En el desarrollo de todas las actuaciones administrativas y misionales propias de los procedimientos adelantados por la Secretaría de Salud del Departamento, se garantizará la aplicación de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional.

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador
	Decreto
Versión: 3	0.162 Fecha: 12/2013

22 FEB 2021

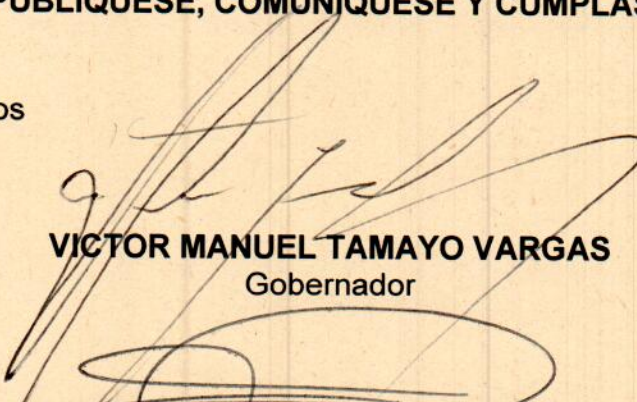
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Salud, a efectos de adoptar las disposiciones pertinentes para reiniciar las actuaciones administrativas a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a fin de garantizar la publicidad pertinente a todos los interesados.

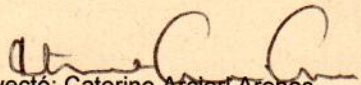
ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico


Proyectó: Catherine Arceff Arenas
Profesional Especializado ..

